



MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NÚMERO DE 2017

Por el cual se crea y se reglamenta el Programa Integral de Seguridad y Protección para comunidades y organizaciones, líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género y defensoras de derechos humanos en los territorios.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189, y,

CONSIDERANDO

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incorporado al ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 74 de 1968, establece en su Parte II artículo 2 numeral 1° la obligación de respetar y garantizar a todos los individuos sujetos a su jurisdicción los derechos previstos en este tratado, sin lugar a discriminación alguna. Asimismo, este instrumento prevé en su Parte II, artículo 2, numeral 2°, la obligación estatal de hacer efectivos los derechos reconocidos en el mismo, a través de la adopción de disposiciones legislativas u otros medios apropiados.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, incorporada al ordenamiento jurídico interno mediante Ley 16 de 1972, consagra en su Parte I, artículo 1, numeral 1° el deber estatal de *“respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”*. De igual manera, este tratado, en su artículo 2, ordena a los Estados Parte adoptar medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades consagrados en ese instrumento internacional.

Que en desarrollo del preámbulo, así como de los artículos 1 y 2 de la Constitución Política, el Estado debe garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes contenidos en ella y asegurar y proteger la vida, honra y bienes de todas las personas en el territorio nacional. Igualmente, que los artículos 11, 12 y 28 de la Carta Política contemplan la protección de los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y a la libertad personal.

Que en sentencias como la T-234 de 2012, la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el concepto de seguridad de personas, grupos y comunidades como valor constitucional, derecho colectivo y fundamental, que se constituye en una garantía que debe ser preservada por el Estado.

Que el artículo 13 de la Constitución colombiana reconoce el derecho fundamental a la igualdad de todas las personas y a recibir la misma protección y trato de todas las autoridades y que impone al Estado la obligación de promover *“las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”*. Así mismo, establece especial protección para *“aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta”*.

Que el artículo 22 Constitucional impone la paz como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Que el artículo 95 Constitucional afirma que el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades, entre ellas, propender al logro y mantenimiento de la paz; de igual manera establece en su numeral 4) el deber de las personas

Continuación del Decreto “Por el cual se adopta el Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios”

y los ciudadanos de defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica.

Que en desarrollo del principio de colaboración armónica entre las instituciones estatales contenido en el artículo 113 de la Constitución Política, las entidades y órganos que componen el Estado en el ejercicio de sus competencias, deben colaborar armónicamente en el cumplimiento de la obligación Estatal de prevenir las violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades.

Que el artículo 189 de la Constitución, establece que “Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 3. Dirigir la fuerza pública y disponer de ella como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República; 4. Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado”.

Que el artículo 288 de la Constitución Política establece la obligación de los diferentes niveles territoriales de cumplir sus competencias en consonancia con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que el artículo 303 de la Constitución, en su numeral 2º, establece que “el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público”.

Que el artículo 315 de la Constitución, en su numeral 2º, establece que “el Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio”, a quien corresponde “Conservar el orden público en el municipio”, y cumplir “con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto de respectivo comandante”.

Que el 12 de noviembre de 2016, se suscribió en la ciudad de La Habana, República de Cuba, por los delegados autorizados del Gobierno Nacional y los miembros representantes de las FARC-EP, el “Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”. Este acuerdo fue firmado por el Presidente de la República en nombre del Gobierno Nacional y por el comandante de las FARC-EP, en representación de dicha organización, en Bogotá D.C. el día 24 de noviembre y posteriormente, el día 1 de diciembre de 2016, quedó refrendado por parte del Congreso de la República.

Que en el Acuerdo Final las partes *subrayan* “que el nuevo Acuerdo Final presta especial atención a los derechos fundamentales de las mujeres, de los grupos sociales vulnerables como son los pueblos indígenas, las niñas, niños y adolescentes, las comunidades afrodescendientes y otros grupos étnicamente diferenciados; de los derechos fundamentales de los campesinos y campesinas y de los derechos esenciales de las personas en condición de discapacidad y de los desplazados por razones del conflicto; de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores y de la población LGBTI”, por lo cual resulta relevante adoptar acciones tendientes a la prevención de violaciones a los derechos a la vida, la libertad, la igualdad y la integridad de estas poblaciones.

Que en el Acuerdo Final las partes *reconocen* “los derechos de la sociedad a una seguridad humana integral con participación de las autoridades civiles”, resaltando así el rol de las entidades territoriales en la construcción de una paz estable y duradera.

Que el Acuerdo Final, en sus Puntos 2 y 3.4, establece que “las garantías de seguridad son una condición necesaria para afianzar la construcción de la paz y la convivencia, y en particular para garantizar la implementación de los planes y programas aquí acordados, garantizar la protección de las comunidades y de líderes/as comunitarios, de defensores/as de derechos humanos, de los partidos y los movimientos políticos y sociales, y especialmente del nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, así como de sus integrantes en proceso de reincorporación a la vida civil”.

Que el Acuerdo Final, en el Punto 2.1.2, establece que “el Gobierno fortalecerá, concentrará y desplegará su máxima capacidad institucional para prevenir, desarticular y neutralizar, con un enfoque multidimensional, cualquier posible fuente de violencia contra quienes ejercen la política, y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que no resurjan grupos de tipo paramilitar”.

Continuación del Decreto “Por el cual se adopta el Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios”

Que el Acuerdo Final incluye en el Punto 3.4 “Garantías de seguridad y lucha contra las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atacan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo”; indicando que, “para cumplir con este fin, el acuerdo incluye medidas como el Pacto Político Nacional; la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad; la Unidad Especial de Investigación; el Cuerpo Élite en la Policía Nacional; el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política; el Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios; y las Medidas de Prevención y Lucha contra la Corrupción”.

Que el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera “reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona como fundamento para la convivencia”.

Que en el Acuerdo Final las partes reconocen que “la participación y el diálogo entre los diferentes sectores de la sociedad contribuyen a la construcción de confianza y a la promoción de una cultura de tolerancia, respeto y convivencia en general, que es un objetivo de todos los acuerdos”.

Que el Acuerdo Final indica que para la consolidación de la paz se requiere “la promoción de la convivencia, la tolerancia y no estigmatización, que aseguren unas condiciones de respeto a los valores democráticos”.

Que el Acuerdo Final establece que el “Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política debe contribuir a crear y garantizar una cultura de convivencia, tolerancia y solidaridad, que dignifique el ejercicio de la política y brinde garantías para prevenir cualquier forma de estigmatización y persecución”.

Que la seguridad, en el ámbito de la participación política en el marco de lo establecido en el punto 2 del Acuerdo, se define como “una concepción moderna, cualitativamente nueva, de la seguridad que, en el marco del fin del conflicto, se funda en el respeto de la dignidad humana, en la promoción y respeto de los derechos humanos y en la defensa de los valores democráticos, en particular en la protección de los derechos y libertades de quienes ejercen la política, especialmente de quienes luego de la terminación de la confrontación armada se transformen en opositoras y opositores políticos y que por tanto deben ser reconocidos y tratados como tales, el Gobierno Nacional establecerá un nuevo Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política”.

Que el Acuerdo Final menciona que en un escenario de fin del conflicto se deben “encauzar por los canales de la democracia la resolución de las diferencias y los conflictos, contribuyendo de manera decisiva a la creación de un clima de convivencia y reconciliación”.

Que el Acuerdo Final señala que “el nuevo Sistema Integral fomentará dentro de las instituciones del Estado, de los partidos y movimientos políticos, de las organizaciones y movimientos sociales y las comunidades en general, la promoción de una cultura de respeto por la diferencia y el interés por la prevención de la violencia”.

Que el Acuerdo Final, en el Punto 6.3.3, establece que “Los contenidos del Acuerdo que deberán ser verificados especialmente son [entre otros]: (...) Los Programas Integrales de Seguridad y Protección para las comunidades y organizaciones en los territorios”.

Que para cumplir con este fin, el Acuerdo incluye, entre otras medidas, la creación de “un programa integral de seguridad y protección para las comunidades y organizaciones en los territorios, a instancias del Ministerio del Interior, que tendrá como propósito la definición y adopción de medidas de protección integral para las organizaciones, grupos y comunidades en los territorios, de manera que se contribuya a garantizar bajo un modelo efectivo, la implementación de las medidas de prevención y protección de las comunidades y sus territorios”.

Continuación del Decreto “Por el cual se adopta el Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios”

Que el programa integral de seguridad y protección para las comunidades y organizaciones en los territorios en su elaboración y aplicación contará con la participación activa y efectiva de las organizaciones sociales, incluyendo a las de mujeres, y las comunidades en los territorios.

Que el programa integral de seguridad y protección para las comunidades y organizaciones en los territorios, entre otras, promoverá las siguientes medidas: Implementación de medidas integrales de seguridad y protección; Promotores/as Comunitarios de Paz y Convivencia; Protocolo de Protección para Territorios Rurales; y Apoyo a la actividad de Denuncia de las organizaciones de Derechos Humanos en los Territorios.

Que el Capítulo I del Título I de la Ley 418 de 1997, establece disposiciones para facilitar el diálogo; y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica; de igual forma en su artículo 10, estipula que la dirección de la política de la paz le corresponde al Presidente la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación.

Que la Ley 715 de 2001 establece en su artículo 74 “funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios [...] En materia de orden público, seguridad, convivencia ciudadana y protección del ciudadano”.

Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, sobre las funciones de los municipios establece que los planes de desarrollo municipal deberán incluir estrategias y políticas dirigidas al respeto y garantía de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, así como promover una cultura de Derechos Humanos. Así mismo, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes deberán presentar oportunamente proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, lo cual asegura su inserción en los planes de desarrollo y de presupuesto anuales.

Que el Plan Nacional de Desarrollo adoptado mediante la Ley 1753 de 2015 establece como estrategias para garantizar la seguridad y justicia para la construcción de la paz, el fortalecimiento de la seguridad, la plena vigencia de los Derechos Humanos y el funcionamiento eficaz de la Justicia como uno de los pilares en los cuales deben basarse el Estado y la sociedad.

Que el artículo 2.2.1.4.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, establece la articulación de las políticas públicas nacionales con las gobernaciones y municipios.

Que el Libro 2, Parte 4, Título 1, Capítulo 2, del Decreto No. 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, organizó el programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad y a la seguridad de personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo.

Que el Decreto Ley 895 de 2017, establece que el Programa Integral de Seguridad para las comunidades y organizaciones en los territorios y que el Programa de Promotores/as Comunitarios de Paz y Convivencia serán reglamentados por el Gobierno Nacional, el cual “tiene por objeto contribuir a crear y garantizar una cultura de convivencia, tolerancia y solidaridad que dignifique el ejercicio de la política y brinde garantías para prevenir cualquier forma de estigmatización y persecución”.

Que el Decreto Ley 895 de 2017, establece en su artículo 3 como fines del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, “cumplir con un marco de garantías de los derechos y libertades, fomentar la convivencia y la tolerancia, el respeto por la vida y la libertad de pensamiento y opinión, para así fortalecer y profundizar la democracia, adoptando mecanismos para promover la permanencia de los líderes sociales en sus territorios y brindar garantías de no repetición”.

Continuación del Decreto “Por el cual se adopta el Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios”

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo X. Objeto. El presente decreto tiene por objeto la adopción del Programa Integral de Seguridad y Protección para comunidades y organizaciones, líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género y defensoras/es de derechos humanos en los territorios.

Artículo X. Propósito del Programa Integral de Seguridad y Protección para las comunidades y organizaciones en los territorios. El Programa Integral de Seguridad y Protección para comunidades y organizaciones, líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género y defensoras de derechos humanos en los territorios, tendrá como propósito la definición y adopción de medidas de protección integral, de manera que se contribuya a garantizar, de acuerdo a las competencias de las entidades responsables y bajo un modelo efectivo, la implementación de las medidas de prevención, seguridad y protección, promoción de la paz y la convivencia y apoyo a la actividad de denuncia.

Las medidas integrales de Seguridad y Protección adoptadas en el marco del presente Programa, tienen como propósito la prevención de violaciones, protección, respeto y garantía de los derechos humanos a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de comunidades y organizaciones en los territorios.

Los líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo o amenaza, son beneficiarios de este Programa en tanto sujeto colectivo y las medidas integrales contempladas en este decreto, serán asignadas de manera colectiva.

Artículo X. Definición del Programa Integral de Seguridad y Protección para las comunidades y organizaciones en los territorios. El Programa Integral de Seguridad y Protección para las comunidades y organizaciones en los territorios es un modelo efectivo para la coordinación, articulación e implementación de medidas integrales de prevención, protección y seguridad con enfoque de derechos, de género, territorial, étnico y diferencial, por parte de todas las autoridades del Gobierno Nacional con el especial liderazgo de las entidades municipales y departamentales, con la participación de las comunidades y organizaciones, líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género y defensoras de derechos humanos en los territorios, para prevenir violaciones de los derechos humanos a la vida, integridad, libertad y seguridad y las afectaciones a la convivencia, como aporte para alcanzar una paz estable y duradera.

Este modelo se articulará con el Sistema de Alertas Tempranas para la reacción rápida.

Parágrafo 1: Las medidas adoptadas en el marco del presente programa no podrán estar encaminadas a limitar las funciones constitucionales y legales de las entidades del Estado.

Parágrafo 2: Las medidas que se adopten a favor de los pueblos y comunidades étnicas se harán en el marco del Decreto Ley 4633 de 2011 y del Decreto Ley 4635 de 2011.

Artículo X. Objetivos. Los objetivos del Programa Integral de Seguridad y Protección para las comunidades y organizaciones, líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas de

Continuación del Decreto “Por el cual se adopta el Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios”

organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género y defensoras de derechos humanos en los territorios, son los siguientes:

1. Adoptar medidas orientadas a evitar los factores de riesgo de violaciones a los derechos a la vida, la libertad, la integridad, la seguridad y las afectaciones a la convivencia contra comunidades y organizaciones, líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género y defensoras de derechos humanos en los territorios.
2. Adoptar medidas orientadas a evitar la materialización de riesgos excepcionales contra los derechos a la vida, libertad, integridad, la seguridad y las afectaciones a la convivencia de comunidades y organizaciones, líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género y defensoras de derechos humanos en los territorios, o a que se mitiguen los efectos de la materialización de esos riesgos.
3. Adoptar medidas orientadas a contribuir en la reconciliación y la convivencia pacífica y democrática en los territorios.
4. Adoptar medidas orientadas a fortalecer la actividad de denuncia de las organizaciones de Derechos Humanos en los Territorios.

Artículo X. Componentes del Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios. El Programa Integral de Seguridad y Protección para las comunidades y organizaciones, líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género y defensoras de derechos humanos en los territorios, tendrá los siguientes componentes:

1. medidas integrales de prevención, seguridad y protección;
2. programa de promotores/as comunitarios de paz y convivencia;
3. protocolo de protección para territorios rurales; y,
4. programa de apoyo a la actividad de denuncia.

Artículo X. Ámbito de Aplicación del Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios. El Programa Integral de Seguridad y Protección para las comunidades y organizaciones, líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género y defensoras de derechos humanos en los territorios tendrá cobertura nacional. La implementación territorial del Programa responderá al resultado de la aplicación de los criterios de priorización y focalización definidos por los Comités Técnicos de este Programa, y serán aprobados por la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política.

Parágrafo. La priorización y focalización será objeto de revisión anual y podrá articularse con el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo y la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas –CIPRAT–. Los Comités Técnicos del orden nacional y las instancias territoriales deberán analizar y estudiar de manera extraordinaria la adopción de medidas para organizaciones y comunidades que así lo requieran, sin detrimento de aquellas que sean adoptadas en el marco de la CIPRAT para la respuesta a las Alertas Tempranas declaradas de manera autónoma por la Defensoría del Pueblo.

Artículo X. Principios. Las medidas que se adopten en el marco del Programa Integral de Seguridad y Protección para las comunidades y organizaciones, líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género y defensoras de derechos humanos en los territorios, deberán atender los siguientes Principios:

1. **Monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado en todo el territorio:** En el marco del fin del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, las medidas que se adopten deben garantizar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado, con el fin de garantizar el respeto y los derechos fundamentales de toda la ciudadanía. La legitimidad deviene del cumplimiento de la obligación de asegurar plenamente el disfrute de los derechos fundamentales de todos los colombianos/as, bajo los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Continuación del Decreto “Por el cual se adopta el Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios”

2. **Adaptabilidad de las medidas teniendo en cuenta la diversidad cultural, étnica y el enfoque de género:** Las medidas e instrumentos adoptados en el marco de este Programa, atenderán las características propias del género, la diversidad multicultural, pluriétnica de las organizaciones, grupos y comunidades en los territorios.
3. **Colaboración armónica.** Las entidades del orden nacional y territorial deberán coordinarse y articularse para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, incluida la convivencia. Las acciones en materia de respeto y garantía de los derechos humanos son responsabilidad de todas las entidades públicas, de los órdenes nacional y territorial.
4. **Complementariedad:** Para garantizar la implementación de las medidas integrales del presente programa, el Gobierno nacional y las entidades territoriales podrán utilizar mecanismos como los de asociación, cofinanciación, delegación y/o la suscripción de convenios, de conformidad con lo estipulado en el numeral 4º del artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial.
5. **Concurrencia:** Cuando se requiera la actuación de dos o más autoridades para desarrollar actividades en conjunto hacia un propósito común, teniendo facultades de distintos niveles, su actuación deberá ser oportuna, eficiente y eficaz, dirigida a garantizar la mayor efectividad y bajo las reglas del respeto mutuo de los fueros de competencia de cada una de ellas.
6. **Dignidad humana.** Las autoridades públicas adoptarán medidas para garantizar, proteger y respetar la dignidad humana de todas las personas en los territorios como principio fundante del ordenamiento jurídico.
7. **Eficacia, eficiencia e idoneidad:** Para lo cual se optimizarán tiempos y recursos asociados a la implementación mediante mecanismos especiales y de gestión pública eficiente, reducción de trámites, y la simplificación de instancias, procesos e instrumentos. Se garantizará que los servidores públicos del nivel ejecutivo responsables en la implementación de los planes y programas sean idóneos y cumplan con las calidades técnicas y meritocráticas pertinentes.
8. **Fortalecimiento de la administración de justicia:** En el marco del fin del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, las medidas que se adopten deben contribuir a garantizar el acceso ciudadano a una justicia independiente, oportuna, efectiva y transparente en condiciones de igualdad, respetando y promoviendo los mecanismos alternativos de solución de conflictos en los territorios, de manera que se garanticen los derechos fundamentales, la imparcialidad, impedir cualquier forma de justicia privada y hacer frente a las conductas y organizaciones objeto de este acuerdo. Estas medidas también deben contribuir a garantizar una administración de justicia efectiva en casos de violencia de género, libre de estereotipos sobre las personas LGBTI y sanciones proporcionales a la gravedad del hecho.
9. **Garantías de no repetición:** Medidas implementadas por el Estado y que comprometen a la sociedad en su conjunto para que las violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH no vuelvan a ocurrir. Las garantías de no repetición, incluyen medidas dirigidas a los grupos que han sido expuestos a mayores riesgos, como las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, personas en condición de discapacidad, adultos mayores, personas con orientación sexual diversa, entre otras. Además estas medidas deben propender por superar la discriminación. Las GNR incluyen, entre otras medidas, acciones afirmativas, económicas y políticas que desarrollen medidas adecuadas para que las víctimas no vuelvan a ser objeto de violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH.
10. **Goce Efectivo de Derechos:** Para su planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las medidas que se implementen en el marco de este Programa se tendrá en cuenta el conjunto de derechos constitucionales y fundamentales de los que son titulares los beneficiarios de estas medidas.
11. **Oportunidad.** La adopción y la implementación de las medidas previstas en el presente programa integral de seguridad y protección para las comunidades y organizaciones en los

Continuación del Decreto “Por el cual se adopta el Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios”

- territorios deberá realizarse en las condiciones de tiempo, que permitan respetar, garantizar y proteger los derechos fundamentales de las personas destinatarias de estas.
12. **Participación:** Las medidas contarán con la participación activa de la sociedad civil, como son las comunidades y organizaciones, líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género y defensoras de derechos humanos en los territorios.
13. **Priorización:** la implementación de los acuerdos es un proceso continuo y urgente que parte de la definición de los planes y programas que se requieran de manera más inmediata, de acuerdo con un cronograma de implementación que tenga en cuenta las prioridades sociales definidas en el Acuerdo, las necesidades territoriales, las capacidades institucionales y los recursos disponibles.
14. **Pro Persona:** La aplicación de las medidas que se adopten en el marco de este Programa se hará de conformidad con la interpretación más amplia, extensiva y garantista a favor del ser humano.
15. **Respeto a la igualdad y no discriminación:** En la implementación del presente Programa se respetará la igualdad en sus diferentes dimensiones y la igualdad de oportunidades para todos y todas en el acceso a los diferentes planes y programas contemplados en este decreto, sin discriminación alguna. Ningún contenido del Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y organizaciones, líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género y defensoras de derechos humanos en los Territorios, se entenderá e interpretará como la negación, restricción o menoscabo de los derechos de las personas independientemente de su sexo, edad, creencias religiosas, opiniones, identidad étnica, por su pertenencia a la población LGBTI, o por cualquier otra razón; ni tampoco del derecho al libre desarrollo de la personalidad y del derecho a la libertad de conciencia.
16. **Respeto, garantía, protección y promoción de los derechos humanos:** El Estado es el garante del libre y pleno ejercicio de los derechos y libertades de las personas y comunidades en los territorios.
17. **Salvaguarda de derechos.** El Programa propenderá por el respeto y garantía de los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos, organizaciones y comunidades en los territorios evitando generar con su actuación riesgos adicionales o incrementando los ya existentes y evitando la materialización de los riesgos identificados en los territorios.
18. **Subsidiariedad:** Las autoridades del nivel nacional deben colaborar entre sí y con las entidades territoriales cuando éstas últimas no puedan cumplir con sus funciones y competencias en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las medidas previstas en el presente programa integral de seguridad y protección para las comunidades y organizaciones en los territorios, sin perjuicio de la autonomía de las entidades territoriales.

Artículo X. Enfoques. Las medidas que se adopten en el marco del Programa Integral de Seguridad y Protección para las comunidades y organizaciones, líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género y defensoras de derechos humanos en los territorios, deberán atender los siguientes enfoques:

1. **Enfoque de Derechos:** La implementación de todos los acuerdos alcanzados debe contribuir a la protección y la garantía del goce efectivo de los derechos de todos y todas. Los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos por igual, lo que significa que les pertenecen por el hecho de serlo, y en consecuencia su reconocimiento no es una concesión, ya que son universales, imperativos indivisibles e interdependientes y deben ser considerados en forma global y de manera justa y equitativa. En consecuencia, el Estado tiene el deber de promover y proteger todos los derechos y las libertades fundamentales, sin discriminación alguna, respetando el principio pro persona, y todos los ciudadanos el deber

Continuación del Decreto “Por el cual se adopta el Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios”

- de no violar los derechos humanos de sus conciudadanos, atendiendo los principios de universalidad, igualdad y progresividad.
2. **Enfoque de Género:** Se pondrá especial énfasis en la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes, y diversidades sexuales quienes han sido afectados por las organizaciones criminales objeto de este decreto. Este enfoque tendrá en cuenta los riesgos específicos que enfrentan las mujeres contra su vida, libertad, integridad y seguridad y serán adecuadas a dichos riesgos.
- Asegurando una valoración de género de los mismos así como de sus efectos y el cumplimiento de las presunciones constitucionales de riesgo.
3. **Enfoque Territorial y Diferencial:** En el marco del fin del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, las medidas de seguridad que se adopten deben tener un enfoque territorial y diferencial que tenga en cuenta las amenazas, particularidades y experiencias de las personas en su diversidad, de las comunidades y los territorios, con el fin de poner en marcha los planes y programas de construcción de paz y dar garantías a la población, para así contribuir a una mayor gobernabilidad, legitimidad y al goce efectivo de los derechos y libertades de las ciudadanas y ciudadanos.
4. **Enfoque Étnico.** Todas las actuaciones del Sistema tendrán en cuenta las características particulares y propias de las poblaciones étnicas.

Artículo X. Definiciones. Las medidas que se adopten en el marco del Programa Integral de Seguridad y Protección para las comunidades y organizaciones, líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género y defensoras de derechos humanos en los territorios, deberán atender las siguientes definiciones:

1. **Alerta Temprana:** Es un documento de advertencia de carácter preventivo emitido de manera autónoma por la Defensoría del Pueblo sobre los riesgos que trata el objeto del decreto que reglamenta Sistema de Prevención y Alerta para la Reacción Rápida.
2. **Análisis de riesgo de violaciones a los derechos humanos:** Consiste en develar las estructuras de violencia y situaciones de vulnerabilidad que afectan a un sector concreto de la sociedad, a partir de una metodología que identifique la forma como opera la violencia, sus presuntos actores, los intereses en juego, las motivaciones y modalidades, como también los impactos sobre el tejido social, los derechos humanos y la capacidad de respuesta de las comunidades y de las instituciones del Estado.
3. **Capacidades sociales para la prevención:** Conjunto de elementos con los que cuentan organizaciones, grupos y comunidades, tales como conocimientos, técnicas, experiencias, habilidades, destrezas, valores y recursos necesarios para gestionar eventuales violaciones a sus derechos humanos.
4. **Convivencia:** La convivencia no consiste en el simple compartir de un mismo espacio social y político, sino en la creación de un ambiente transformador que permita la resolución pacífica de los conflictos y la construcción de la más amplia cultura de respeto y tolerancia en democracia. Para ello se promoverá un ambiente de diálogo y se crearán espacios en los que las víctimas se vean dignificadas, se hagan reconocimientos individuales y colectivos de responsabilidad, y en general se consoliden el respeto y la confianza ciudadana en el otro, la cooperación y la solidaridad, la justicia social, la equidad de género, y una cultura democrática que cultive la tolerancia, promueva el buen vivir, y nos libre de la indiferencia frente a los problemas de los demás.
5. **Derecho a la defensa de los derechos humanos:** Es un derecho cuya realización está directamente relacionada con la garantía de los derechos a la protección, libertad de opinión y expresión, de manifestación pública y pacífica, de asociación, de reunión, a un recurso efectivo, a acceder a recursos y a comunicarse con organismos internacionales, de acuerdo con la Declaración de Naciones Unidas sobre el Derecho y el Deber de los Individuos a promover y respetar y de las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y

Continuación del Decreto “Por el cual se adopta el Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios”

- las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos.
- Discriminación:** Distinción, exclusión, restricción o preferencia que provenga de autoridades públicas o particulares que tenga por objeto o resultado impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades y favorecer la desigualdad basada en prejuicios, estigmatizaciones y estereotipos por motivos tales como sexo, género, orientación sexual, identidad de género o su expresión, raza, pertenencia étnica, color de piel, origen nacional, familiar o social, lengua, idioma, religión, creencia, cosmovisión, opinión política, ideológica o filosófica, incluida la afiliación a un partido, movimiento político o sindicato, posición económica, edad, estado civil, estado de salud, discapacidad, aspecto físico o cualquier otra condición o situación.
 - Focalización:** Es el proceso mediante el cual se establece el orden de atención de una problemática, de acuerdo a su impacto y frecuencia en un territorio específico, con el objetivo de desplegar las capacidades institucionales y comunitarias que permitan solucionar la fenomenología que se presenta en los mismos.
 - Medidas inmateriales:** son todas aquellas acciones de prevención y en contra de la estigmatización.
 - Planes Integrales de Prevención:** Los planes integrales de prevención son la herramienta de planeación que orienta y coordina el análisis y la gestión del riesgo, concretándolos en acciones directas de prevención y protección para las comunidades, organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género y defensoras de derechos, sus líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas en los territorios.

Los Planes Integrales de Prevención tienen como fin enfrentar los factores de riesgo o disminuir su impacto en la comunidad. Así mismo, permiten definir los criterios de articulación y coordinación interinstitucional entre nación, departamento y municipio; establece el marco de actuación y las orientaciones que en materia de prevención Temprana, Urgente y Garantías de No Repetición, debe adoptar el ente territorial.

Para la elaboración e implementación de los planes de prevención, se tendrá en cuenta como fuente de información, las alertas tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo.
 - Proceso de evaluación de riesgo de violaciones a los Derechos Humanos:** Busca determinar, en un momento específico, a partir de los indicios disponibles cuáles son los niveles de riesgo que afronta un determinado sector social o poblacional, es decir, cuál es el nivel de probabilidad de que se concrete una violación grave a los derechos humanos con impactos desastrosos en la población.
 - Deber de Prevención.** En cumplimiento y aplicación del deber permanente de prevención, corresponde al Estado adoptar todas las medidas a su alcance para que, con plena observancia de la Constitución y de las normas, se promueva el respeto y la garantía de los derechos humanos de todas las personas, grupos y comunidades sujetos a su jurisdicción; se adopten medidas tendientes a evitar la aparición de riesgos excepcionales o, en su defecto, se eviten daños a personas, grupos y/o comunidades con ocasión de una situación de riesgo excepcional, o se mitiguen los efectos de su materialización; se garanticen las condiciones a fin de activar la obligación de investigar; y se diseñen e implementen mecanismos tendientes a generar garantías de no repetición.
 - Contenido Operativo del Deber de Prevención.** Para efectos de la adopción de medidas en el marco del presente decreto, la prevención en su contenido operativo, requiere de un desarrollo metodológico que implica comprender, identificar, caracterizar, priorizar y anticipar los riesgos sociales, sus causas y factores estructurales –como los culturales– que inciden en la ocurrencia de fenómenos delictuales en los territorios, los cuales tienen efecto en las dinámicas sociales, económicas, políticas y culturales; es decir, este desarrollo metodológico requiere de una comprensión contextual y diferencial, la cual plantea un panorama detallado a fin de intervenirlo con la articulación de las capacidades institucionales y de manera corresponsable entre los diversos actores públicos, privados y sociales.

Continuación del Decreto “Por el cual se adopta el Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios”

13. **Protección:** Deber del Estado colombiano de adoptar medidas especiales para las organizaciones, grupos y comunidades en los territorios que se encuentran en situación de riesgo con el fin de salvaguardar sus derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad.
14. **Seguridad:** Como parte de una concepción moderna, cualitativamente nueva, de la seguridad que, en el marco del fin del conflicto, se funda en el respeto de la dignidad humana, en la promoción y respeto de los derechos humanos y en la defensa de los valores democráticos.
15. **Seguridad ciudadana:** Situación social en la que todas las personas pueden gozar libremente de sus derechos, a la vez que las instituciones públicas tienen la suficiente capacidad, en el marco de un Estado de Derecho, para garantizar su ejercicio y para responder con eficacia cuando estos son vulnerados, de este modo es la ciudadanía el principal objeto de la protección estatal. Corresponde a las entidades públicas territoriales adoptar medidas para el normal ejercicio de los derechos y libertades de las personas, organizaciones y comunidades y para el logro de la convivencia pacífica de los habitantes del territorio nacional.

TÍTULO II
MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN
DEL PROGRAMA INTEGRAL DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN

Artículo x. INSTANCIAS DE DIRECCION Y COORDINACION.

El programa integral de seguridad y protección para comunidades y organizaciones, líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género y defensoras de Derechos Humanos en los territorios se compone por las siguientes instancias:

1. Instancia de Alto Nivel para la dirección, coordinación y articulación
2. Comité Técnico del Programa Integral de Seguridad y Protección en los componentes de medidas integrales de prevención, seguridad y protección, y del protocolo de protección para territorios rurales;
3. Secretaría técnica del Comité Técnico del Programa Integral de Seguridad y Protección en los componentes de medidas integrales de prevención, seguridad y protección, y de protocolo de protección para territorios rurales;
4. Comité Técnico del Programa de Promotores/as Comunitarios de Paz y Convivencia, y del Programa de Apoyo a la Actividad de Denuncia;
5. Secretaría técnica del Comité Técnico del Programa de Promotores/as Comunitario/as de Paz y Convivencia y del Programa de Apoyo a la Actividad de Denuncia;

Artículo x Dirección del Programa Integral de Seguridad y Protección para comunidades y organizaciones, líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género y defensoras de derechos humanos en los territorios. La Dirección, coordinación y articulación del presente Programa Integral de Seguridad y Protección estará a cargo de la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, la cual promoverá, en coordinación con las entidades del Estado competentes, la adopción de medidas que permitan la puesta en marcha del presente Programa.

Artículo x. Comité Técnico del Programa Integral de Seguridad y Protección en los componentes de medidas integrales de prevención, seguridad y protección, y del protocolo de protección para territorios. La gestión técnica y operativa para la implementación del presente Programa, en los componentes de medidas integrales de prevención, seguridad y protección, y de protocolo de protección para territorios, estará a cargo de un Comité Técnico.

Artículo x. Integración del Comité Técnico del Programa Integral de Seguridad y Protección en los componentes de medidas integrales de prevención, seguridad y protección, y del protocolo de protección para territorios. El Comité Técnico estará integrado por las siguientes entidades, instituciones o dependencias:

Continuación del Decreto “Por el cual se adopta el Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios”

- a. Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
- b. Consejería Presidencial de Seguridad.
- c. Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior.
- d. Dirección de Derechos Humanos y DIH del Ministerio de Defensa Nacional.
- e. Unidad Nacional de Protección.
- f. Dirección General de la Policía Nacional.
- g. Comando General de las Fuerzas Militares.
- h. Dos delegados de la población objeto de este Programa.

Parágrafo 1. El Comité Técnico será presidido por el Ministerio del Interior

Parágrafo 2: Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité Técnico a través de comunicación oficial, podrá convocar en calidad de invitados a representantes o delegados de otras dependencias, entidades o instituciones del orden nacional (tales como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, Oficina del Alto Comisionado para la Paz, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Unidad Administrativa Especial para la Gestión de la Restitución de Tierras Despojadas, Subdirección de Seguridad y Convivencia del Ministerio del Interior) y del orden territorial que estime pertinente. También podrán ser invitados la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía General de la Nación. Estos invitados tendrán solamente voz y por ende no podrá votar los asuntos sometidos a consideración o consenso. A su vez, el Comité Técnico podrá invitar a organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales que puedan prestar asistencia técnica para el cumplimiento de los objetivos del programa.

Artículo x. Representación en las Sesiones del Comité Técnico del Programa Integral de Seguridad y Protección en los componentes de medidas integrales de prevención, seguridad y protección, y del protocolo de protección para territorios. Las entidades que hacen parte del Comité Técnico tendrán un delegado titular y hasta dos delegados suplentes, designados por el titular de la entidad quien informará de las designaciones a través de comunicación formal enviada a la Secretaría Técnica del Comité.

Artículo x. Funciones del Comité Técnico del Programa Integral de Seguridad y Protección en los componentes de medidas integrales de prevención, seguridad y protección, y del protocolo de protección para territorios. El Comité Técnico en los componentes de medidas integrales de prevención, seguridad y protección, y de protocolo de protección para territorios rurales tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Recopilar información, analizar y monitorear permanentemente la situación de riesgo; alertar y coordinar las acciones necesarias para prevenir graves violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de las Comunidades y Organizaciones en los Territorios. Estas acciones deberán ser coordinadas y articuladas con el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo y de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas –CIPRAT.
- b. Promover, coordinar e impulsar la articulación de las instituciones del orden nacional y territorial en el diseño, implementación, seguimiento, evaluación y ajuste de las medidas adoptadas en el marco del presente Programa, garantizando la aplicación de los enfoques contenidos en este decreto.
- c. Hacer seguimiento y evaluación a las medidas integrales de prevención, seguridad y protección y al funcionamiento del Protocolo de Protección para Territorios Rurales.
- d. Definir los criterios de focalización y priorización de las comunidades y organizaciones en los territorios objeto de la adopción de medidas en el marco del presente programa, en los componentes de medidas integrales de prevención, seguridad y protección, y del protocolo de protección para territorios.
- e. Proponer a las entidades competentes y a la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política estrategias y acciones –políticas, técnicas, administrativas y financieras– para garantizar la efectiva implementación del Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios, en los componentes de medidas integrales de prevención, seguridad y protección, y del protocolo de protección para territorios.

Continuación del Decreto “Por el cual se adopta el Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios”

- f. Promover la implementación de estrategias de autoprotección y estimular la articulación de redes por parte de comunidades y organizaciones en los territorios, garantizando la participación de mujeres y sus organizaciones.
- g. Avalar metodologías para la identificación temprana de riesgos, amenazas o vulnerabilidades en contra de las violaciones de los derechos humanos a la vida, integridad, libertad y seguridad, así como de aquellos que integran el derecho a la defensa de los derechos humanos; y, promover su adopción en las instancias territoriales a través de las cuales se implementará el presente Programa.
- h. Adoptar indicadores para la medición de riesgos asociados al ejercicio de la defensa de los derechos humanos; así como promover su adopción en las instancias territoriales a través de las cuales se implementará el presente Programa. Lo anterior, teniendo en cuenta el enfoque de género, orientación y diversidad sexual, la pertenencia étnica, edad y ciclo vital, situación o condición de discapacidad, y/o cualquier otro aspecto relevante que pueda afectar a las comunidades y organizaciones en los territorios.
- i. Solicitar la actuación especial de la Procuraduría General de la Nación y de la Defensoría del Pueblo para la adopción de las medidas de prevención temprana, urgente y de garantías de no repetición, adoptadas en el marco del presente Programa.
- j. Presentar un informe semestral a la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, que dé cuenta del funcionamiento del presente Programa e incluya recomendaciones para el mejoramiento del mismo.
- k. Apoyar a la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política en el cumplimiento de sus funciones.
- l. Informar y establecer comunicación permanente con la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política sobre las dificultades de la implementación del presente Programa, en los componentes de medidas integrales de prevención, seguridad y protección, y del protocolo de protección para territorios.
- m. Establecer mecanismos y facilitar la interlocución con las personas, organizaciones y comunidades objeto del presente Programa.
- n. Diseñar, aprobar e implementar un Plan Operativo Anual (POA) que le permita el desarrollo de sus funciones.
- o. Realizar seguimiento y evaluación al desarrollo de los instrumentos de planeación incorporados por las entidades territoriales, para la implementación de las medidas dispuestas en el marco del programa.
- p. Acompañar técnicamente a las entidades territoriales en instrumentos metodológicos para el análisis y valoración de riesgos, garantizando la aplicación de los enfoques contenidos en este decreto.
- q. Hacer seguimiento a la implementación de medidas adoptadas en el marco del Protocolo de Protección para Comunidades Rurales.
- r. Aprobar su reglamento.
- s. Las demás necesarias para el cumplimiento de su mandato.

Parágrafo 1: Se tendrá en cuenta la debida articulación con el Sistema de Alertas Tempranas para la Reacción Rápida.

Parágrafo 2: Las funciones de este Comité se desarrollaran, sin perjuicio de la reserva legal de la información de los procesos penales.

Artículo x. Secretaría del Comité Técnico del Programa Integral de Seguridad y Protección en los componentes de medidas integrales de prevención, seguridad y protección, y de protocolo de protección para territorios. La Secretaría Técnica del Programa Integral de Seguridad y Protección será ejercida por parte de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y tendrá las siguientes funciones:

- a. Coordinar la elaboración de los insumos que requiere el Comité Técnico del Programa Integral de Seguridad y Protección, en los componentes de medidas integrales de prevención, seguridad y protección, y del protocolo de protección para territorios, para el cumplimiento de sus funciones.
- b. Poner a consideración del Comité Técnico los insumos pertinentes para la elaboración de informe periódico que el Comité presente a la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política.
- c. Consolidar los insumos provenientes de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, la Comisión Asesora de Derechos Humanos, los Comités de Justicia Transicional, de los

Continuación del Decreto “Por el cual se adopta el Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios”

- Subcomités Territoriales de Prevención, Protección y Garantías de no Repetición de las que trata el Decreto 1084 de 2015; de las instancias de prevención establecidas en el Decreto 1066 de 2015, de las instancias de prevención a las que hace alusión el Decreto 1581 de 2017, o normas que los adicionen o modifiquen.
- d. Orientar a los miembros del Comité Técnico en la formulación, seguimiento y evaluación de su Plan Operativo Anual (POA).
 - e. Realizar el seguimiento trimestral al avance en el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Operativo Anual (POA) del Comité Técnico.
 - f. Impulsar la identificación y puesta en marcha de las acciones requeridas para garantizar la articulación de la oferta institucional de los niveles nacional y territorial, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las metas propuestas en el Plan Operativo Anual (POA).
 - g. Levantar las actas de las reuniones del Comité Técnico y realizar seguimiento a los compromisos consignados en las mismas.
 - h. Responder por la gestión documental de las actas y demás documentos del Comité Técnico, garantizando su adecuada administración y custodia.
 - i. Consolidar y remitir la información pertinente a los miembros del Comité Técnico a efectos de promover la implementación del presente Programa, y de acuerdo a sus competencias.
 - j. Consolidar los informes de las Instancias Territoriales referidas en el presente Decreto.
 - k. Apoyar al Comité Técnico en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo x. Comité Técnico del Programa de Promotores/as Comunitarios de Paz y Convivencia y del Programa de Apoyo a la Actividad de Denuncia. La gestión técnica y operativa para la implementación del Programa de Promotores/as Comunitarios de Paz y Convivencia y del Programa de Apoyo a la Actividad de Denuncia estará a cargo de un Comité Técnico.

Parágrafo. Este Comité técnico estará presidido por el Ministerio del Interior.

Artículo x. Integración del Comité Técnico del Programa de Promotores/as Comunitario/as de Paz y Convivencia y del Programa de Apoyo a la Actividad de Denuncia. El Comité Técnico estará integrado por las siguientes entidades, instituciones o dependencias:

- a. Oficina del Alto Comisionado para la Paz.
- b. Dirección General de la Policía Nacional.
- c. Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior.
- d. Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- e. Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social (Grupo de Convivencia Social y Ciudadanía).
- f. Una (1) representante de la Alta Instancia Especial para el Seguimiento del enfoque de Género y Garantía de los Derechos de las Mujeres
- g. Un (1) representante de organizaciones sociales

Parágrafo: Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité Técnico del Programa de Promotores/as Comunitario/as de Paz y Convivencia a través de comunicación oficial, podrá convocar en calidad de invitados a representantes o delegados de otras dependencias, entidades o instituciones del orden nacional (tales como, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior, Dirección de Gobierno y Gestión Territorial del Ministerio del Interior, Subdirección de Seguridad y Convivencia del Ministerio del Interior, Agencia para la Reincorporación y la Normalización, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo) y territorial que estime pertinente. A su vez, la Comité Técnico del Programa de Promotores/as Comunitario/as de Paz y Convivencia podrá invitar a organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales que puedan prestar asistencia técnica para el cumplimiento de los objetivos del programa.

Parágrafo: Las entidades que hacen parte del Comité Técnico del Programa de Promotores/as Comunitario/as de Paz y Convivencia tendrán un delegado titular y hasta dos delegados suplentes, designados por el titular de la entidad quien informará de las designaciones a través de comunicación formal enviada a la Secretaría Técnica.

Continuación del Decreto “Por el cual se adopta el Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios”

Parágrafo: El o la representante de las organizaciones sociales será elegido/a en el marco del ejercicio de participación en la adopción del Programa Integral de Seguridad y Protección para las comunidades y organizaciones en los Territorios.

Artículo x. Funciones del Comité Técnico del Programa de Promotores/as Comunitario/as de Paz y Convivencia y del Programa de Apoyo a la Actividad de Denuncia. El Comité Técnico del Programa de Promotores/as Comunitario/as de Paz y Convivencia, y del Programa de Apoyo a la Actividad de Denuncia tendrá las siguientes funciones:

- a. Definir y/o consolidar lineamientos técnicos así como impulsar el diseño, seguimiento, coordinación y/o articulación de acciones institucionales en materia de convivencia, paz y Derechos Humanos, y para el programa de apoyo a la actividad de denuncia.
- b. Estudiar y consolidar los insumos necesarios para la priorización de los municipios que serán beneficiarios del Programa de Promotores/as Comunitario/as de Paz y Convivencia, y del programa de apoyo a la actividad de denuncia.
- c. Diseñar e impulsar la implementación de los Planes Estratégico y Operativo Anual del Programa de Promotores/as Comunitario/as de Paz y Convivencia, y del programa de apoyo a la actividad de denuncia.
- d. Promover la recuperación, difusión, visibilización y fortalecimiento de saberes comunitarios y/o tradicionales relacionados con el trámite y gestión de conflictos.
- e. Priorizar las solicitudes de protección de derechos humanos realizadas por los Promotores/as Comunitarios de Paz y Convivencia.
- f. Definir los mecanismos de la acreditación de la figura de Promotores/as Comunitarios de Paz y Convivencia.
- g. Presentar un informe semestral a la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, que dé cuenta del funcionamiento del Programa de Promotores/as Comunitario/as de Paz y Convivencia, y del Programa de Apoyo a la Actividad de Denuncia.
- h. Informar y establecer comunicación permanente con la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política sobre las dificultades de la implementación del Programa de Promotores/as Comunitario/as de Paz y Convivencia, y del Programa de Apoyo a la Actividad de Denuncia.
- i. Establecer mecanismos y facilitar la interlocución con las personas, organizaciones y comunidades objeto del Programa de Promotores/as Comunitario/as de Paz y Convivencia, y del Programa de Apoyo a la Actividad de Denuncia.
- j. Realizar seguimiento y evaluación al desarrollo de los instrumentos de planeación incorporados por las entidades territoriales, para la implementación de las medidas dispuestas en el marco del Programa de Promotores/as Comunitario/as de Paz y Convivencia, y del Programa de Apoyo a la Actividad de Denuncia.
- k. Hacer seguimiento a la implementación de medidas adoptadas en el marco del Programa de Promotores/as Comunitario/as de Paz y Convivencia, y del Programa de Apoyo a la Actividad de Denuncia.
- l. Las demás necesarias para el cumplimiento de su mandato.
- m. Elaborar su propio reglamento.

Artículo x. Secretaría técnica del Comité Técnico del Programa de Promotores/as Comunitario/as de Paz y Convivencia y del Programa de Apoyo a la Actividad de Denuncia. La Secretaría Técnica del Programa de Promotores/as Comunitario/as de Paz y Convivencia y del Programa de Apoyo a la Actividad de Denuncia será ejercida por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y tendrá las siguientes funciones:

- a. Coordinar la elaboración de los insumos que requiere el Comité Técnico del Programa de Promotores/as Comunitario/as de Paz y Convivencia y el Comité Técnico del Programa de Apoyo a la Actividad de Denuncia, para el cumplimiento de sus funciones.
- b. Poner a consideración del Comité Técnico del Programa de Promotores/as Comunitario/as de Paz y Convivencia y del Comité Técnico del Programa de Apoyo a la Actividad de Denuncia los insumos pertinentes para la elaboración del informe periódico que se presente a la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política.
- c. Consolidar los insumos provenientes de los Comités de Justicia Transicional, de los Subcomités Territoriales de Prevención, Protección y Garantías de no Repetición de las que trata el Decreto 1084 de 2015; de las instancias de prevención establecidas en el Decreto

Continuación del Decreto “Por el cual se adopta el Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios”
1066 de 2015, de las instancias de prevención a las que hace alusión el Decreto 1581 de 2017, o normas que los adicionen o modifiquen, y de otras instancias institucionales en las que se aborda temas en materia de paz y convivencia. d. Orientar a los miembros del Comité Técnico del Programa de Promotores/as Comunitario/as de Paz y Convivencia y del Comité Técnico del Programa de Apoyo a la Actividad de Denuncia en la formulación, seguimiento y evaluación de su Plan Operativo Anual (POA). e. Realizar el seguimiento trimestral al avance en el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Operativo Anual (POA) del Comité Técnico del Programa de Promotores/as Comunitario/as de Paz y Convivencia y del Comité Técnico del Programa de Apoyo a la Actividad de Denuncia. f. Impulsar la identificación y puesta en marcha de las acciones requeridas para garantizar la articulación de la oferta institucional de los niveles nacional y territorial, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las metas propuestas en el Plan Operativo Anual (POA) de estos dos Comités. g. Levantar las actas de las reuniones de estos dos Comités y realizar seguimiento a los compromisos consignados en las mismas. h. Responder por la gestión documental de las actas y demás documentos de estos dos Comités, garantizando su adecuada administración y custodia. i. Consolidar y remitir la información pertinente a los miembros de estos dos Comités a efectos de promover la implementación del presente Programa, y de acuerdo a sus competencias. j. Consolidar los informes de las Instancias Territoriales referidas en el presente Decreto. k. Apoyar a estos dos Comités en el cumplimiento de sus funciones. Artículo x. Instancia Territorial para implementación del Programa Integral de Seguridad y Protección para comunidades y organizaciones, líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género y defensoras de derechos humanos en los territorios. Para articular, coordinar e impulsar el Programa Integral de Seguridad y Protección para comunidades y organizaciones en el territorio, el respectivo Gobernador o Alcalde, con el acompañamiento del Ministerio del Interior, definirá el escenario o instancia en el que lo implementará, para lo cual podrá desarrollar estas acciones en una de las instancias territoriales ya creadas en el territorio, tales como los Comités de Orden Público, los Comités de Justicia Transicional, los Subcomités de Prevención, Protección y Garantías de no Repetición, así como de las instancias de prevención establecidas en el Decreto 1066 de 2015, o podrá optar por la creación de un nuevo escenario. En todo caso, los alcaldes y gobernadores informarán a la Secretaría Técnica del Comité Nacional la instancia definida para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo. Artículo x. Funciones de la Instancia Territorial para implementación del Programa Integral de Seguridad y Protección para comunidades y organizaciones, líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género y defensoras de derechos humanos en los territorios. Son funciones de la Instancia Territorial las siguientes: a. Elaborar el Plan de Acción Territorial para la implementación del Programa Integral de Seguridad y Protección para comunidades y organizaciones, líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género y defensoras de derechos humanos en los territorios. b. Recomendar e impulsar la implementación de las medidas de prevención, seguridad y protección con enfoque de derechos, de género, territorial y diferencial orientadas a preservar los procesos comunitarios y sociales de la población objeto del presente programa. c. Recomendar e impulsar la implementación de estrategias de autoprotección y estimular la articulación de redes por parte de comunidades y organizaciones en los territorios. d. Recopilar información y advertir de posibles situaciones de riesgo para prevenir graves violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de las comunidades y organizaciones en los territorios. Estas acciones podrán articularse con el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo y la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas –CIPRAT. e. Adoptar, coordinar e implementar de medidas materiales e inmateriales orientadas a evitar y controlar los factores de riesgo.

Continuación del Decreto “Por el cual se adopta el Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios”

- f. Adoptar indicadores para la medición de riesgos asociados al género; orientación y diversidad sexual, la pertenencia étnica; edad y ciclo vital; situación o condición de discapacidad; y/o cualquier otro aspecto relevante que afecte el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos.
- g. Difundir y promover el presente Programa a comunidades y organizaciones, líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género y defensoras de derechos humanos en los territorios.
- h. Coadyuvar en el proceso de trámite pertinente a las solicitudes en materia de prevención, protección, seguridad y convivencia realizadas por parte de las comunidades y organizaciones, líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género y defensoras de derechos humanos en los territorios.
- i. Establecer mecanismos y canales de comunicación que propicien la interlocución con las comunidades y organizaciones, líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género y defensoras de derechos humanos en los territorios.
- j. Solicitar la actuación especial de la Procuraduría General de la Nación y de la Defensoría del Pueblo para la adopción de las medidas de prevención temprana, urgente y de garantías de no repetición, adoptadas en el marco del presente Programa.
- k. Informar y establecer comunicación permanente con los Comités Técnicos del orden nacional, a través de sus Secretarías Técnicas, sobre las dificultades de la implementación del presente Programa a efectos de obtener el apoyo de las entidades del orden nacional.
- l. Presentar un informe a las Secretarías Técnicas de los Comités del orden nacional sobre el cumplimiento y avance de compromisos adquiridos en el marco de la Instancia Territorial.
- m. Diseñar, aprobar e implementar un Plan Operativo Anual (POA) que le permita el desarrollo de sus funciones.
- n. Brindar información permanente, así como un informe semestral, a los Comités Técnicos del orden Nacional sobre la implementación del presente Programa en los territorios.
- o. Aprobar su reglamento, en los casos que fuere necesario.

Parágrafo: Será responsabilidad del Ente Territorial la implementación y el seguimiento de las medidas definidas en este Programa en coordinación con otros instrumentos que se hayan adoptado en la materia.

Parágrafo. El Gobierno Nacional prestará asistencia técnica a las instancias territoriales que así lo requieran para el cumplimiento de las anteriores funciones.

Artículo x. Garantías de Participación. En la conformación de las instancias creadas en este Decreto se propenderá por la participación equitativa de hombres y mujeres promoviendo el aumento progresivo e incluyente de la representación de las mujeres, con el propósito de alcanzar una participación en condiciones de igualdad.

TÍTULO III
MEDIDAS INTEGRALES DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN

Artículo x. Alcance del componente de prevención. El componente de Prevención del Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios está integrado por todas aquellas medidas políticas y de gestión orientadas a evitar la materialización de violaciones a los derechos humanos a la vida, libertad, integridad y seguridad contra comunidades y organizaciones, líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género y defensoras de derechos humanos en los territorios sin perjuicio de aquellas medidas ya existentes o de otras que pudieran adoptar las autoridades diferentes a las contempladas en el presente decreto.

Para los efectos del presente Programa, se tendrá en cuenta la debida articulación con el Sistema de Alertas Tempranas para la Reacción Rápida.

Artículo X. Planes Integrales de Prevención. Se elaborarán planes integrales de Prevención para las comunidades en sus territorios con enfoque de derechos, de género, territorial y diferencial, los cuales, se formulan, definen, validan y legitiman con la participación de las autoridades territoriales, líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas de

Continuación del Decreto “Por el cual se adopta el Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios”

organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género, defensoras de derechos humanos, de víctimas, la Fuerza Pública y demás actores encargados de establecer el marco de actuación en materia de prevención.

Artículo X. Elaboración e implementación de los Planes Integrales de Prevención Las Gobernaciones y Alcaldías conjuntamente serán las encargadas de formular y ejecutar el Plan Integral de prevención.

Atendiendo a los principios de colaboración armónica, complementariedad, concurrencia, subsidiariedad, coordinación y corresponsabilidad institucional, las autoridades territoriales contarán con el apoyo de las entidades del Orden Nacional con competencia en la elaboración e implementación de los Planes Integrales de Prevención.

Parágrafo: El Ministerio del Interior prestará asistencia técnica a las entidades territoriales para la formulación de los Planes Integrales de Prevención, que deberán ser formulados a partir de la priorización y focalización que realice el Comité Técnico del Programa Integral de Seguridad y protección.

Parágrafo: La Policía con jurisdicción en el territorio, según sea el caso, tendrá un papel fundamental en la elaboración de los planes de prevención.

Artículo X. Ruta Metodológica de los Planes Integrales de Prevención. Los Planes Integrales de Prevención contarán con la siguiente ruta metodológica: análisis interpretativo del riesgo; análisis conclusivo del riesgo; identificación de escenarios de riesgo; definición de las medidas de prevención y protección temprana, urgente y de garantías de no repetición; operatividad, coordinación, articulación y seguimiento para la implementación de los Planes Integrales de Prevención.

Parágrafo. El Ministerio del Interior elaborará una Guía metodológica para la formulación, gestión y evaluación de los Planes Integrales de Prevención. La Guía metodológica será presentada por parte del Ministerio del Interior en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la adopción del presente programa.

Artículo X. Medidas de la Policía Nacional. La Policía con jurisdicción en la zona contará con medidas especiales de respuesta donde se incluyan listados y canales de comunicación expeditos que le permitan mantener comunicación permanente con las comunidades y organizaciones objeto del presente Decreto. De igual manera establecerán reuniones periódicas de evaluación sobre la pertinencia de las medidas adoptadas e informarán sobre la necesidad de posibles cambios. Todo lo anterior en el marco del Plan de Acción Territorial que adopte la instancia territorial a la que se refiere el presente Decreto.

Artículo X. Evaluación del término, cesación o actualización Plan Integral de Prevención. La evaluación de la persistencia, superación o emergencia de nuevos factores de riesgo, así como la cesación o no del plan se evaluará semestralmente, a instancias de las gobernaciones y/o alcaldías con la concurrencia de las entidades nacionales en coordinación del Ministerio del Interior, y la Policía Nacional con jurisdicción en el territorio, y la participación de las comunidades y organizaciones, líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género y defensoras de derechos humanos, las autoridades étnicas, las organizaciones de las víctimas, entre otras.

Parágrafo. No obstante la evaluación semestral que se realizara en conjunto con las demás entidades involucradas en el Plan Integral de Protección, la Policía Nacional con jurisdicción en el territorio deberá hacer un seguimiento mensual a la ejecución del mismo e informar a la Gobernación o Alcaldía según sea el caso sobre posibles modificaciones o alteraciones al plan inicial.

Artículo X. Garantías para la defensa de los Derechos Humanos. Las autoridades municipales, departamentales, distritales y del orden nacional adoptarán medidas orientas a generar un entorno favorable al respeto, la garantía y protección de los Derechos Humanos, de

Continuación del Decreto “Por el cual se adopta el Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios”

convivencia ciudadana y a remover los obstáculos de tipo normativo, social, administrativo o judicial para el ejercicio estos derechos, entre otras:

1. Fortalecer los espacios de interlocución entre el Estado y las organizaciones, grupos y comunidades con el fin de generar un ambiente de confianza.
2. Adoptar estrategias dirigidas a la visibilización y reconocimiento de estos espacios y de sus participantes como modelos de trámite de conflictos y controversias. Los medios de comunicación públicos apoyarán la difusión de estas políticas con campañas sobre la materia.
3. Promover actos públicos y simbólicos como medidas de reconocimiento o de rectificación y reparación a las organizaciones y movimientos sociales que hayan sido objeto de estigmatización y se hayan visto perjudicados en su buen nombre.
4. Fomentar y fortalecer los liderazgos sociales y comunitarios que propendan por la participación amplia de organizaciones, grupos y comunidades en los territorios.
5. Fortalecer medios de comunicación de las organizaciones, grupos y comunidades.
6. Fortalecer mecanismos de interacción de las organizaciones, grupos y comunidades en los territorios.
7. Apoyar, impulsar y acompañar la gestión de proyectos de iniciativa de las organizaciones, grupos y comunidades en los territorios.
8. Fortalecer y acompañar estrategias de pedagogía social y gestión cultural para el ejercicio de los Derechos Humanos.
9. Promover y apoyar la articulación de actores sociales para la construcción de imaginarios alrededor de la paz, la convivencia y la reconciliación.
10. Apoyar la divulgación masiva de las plataformas de las organizaciones sociales y de las organizaciones no gubernamentales.
11. Promover y realizar acciones de reconciliación.
12. Realizar pronunciamientos públicos orientados al reconocimiento y visibilización de la labor de los líderes, lideresas, activistas o representantes de las organizaciones, grupos y comunidades en los territorios.
13. Adoptar e impulsar programas de formación sobre derechos políticos y formas de participación ciudadana con enfoque de derechos, de género, territorial y diferencial.
14. Implementar acciones culturales, comunicativas y pedagógicas que busquen transformar los imaginarios, prejuicios y estereotipos que naturalizan y fundamentan la estigmatización y discriminación.
15. Repudiar los actos que directa o indirectamente impiden o dificultan las tareas que desarrollan los defensores de derechos humanos.
16. Fortalecer los observatorios territoriales y el nacional para actualizar la situación de derechos humanos en los territorios, incluyendo la situación sobre discriminación y estigmatización.

Artículo X. Acceso Comunitario a Internet. Las autoridades municipales, departamentales, distritales y del orden nacional impulsarán y promoverán la conectividad. Entre otras medidas, las autoridades podrán impulsar la promoción de condiciones de uso de los instrumentos digitales para la información pública y la oferta de acceso comunitario a internet.

Artículo X. Reconocimiento a la labor de las mujeres y sus organizaciones. Las autoridades municipales, departamentales, distritales y del orden nacional adoptarán medidas orientadas a promover y divulgar la labor de las mujeres y sus organizaciones, y el respeto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencias. Para tal fin, impulsará mecanismos de prevención, articulación y ajuste de medidas y procesos de sensibilización y formación a servidores públicos.

Artículo X. Medidas para la prevención y superación de la estigmatización y discriminación. Las autoridades municipales, departamentales, distritales y del orden nacional adoptarán acciones legales, pedagógicas, comunicativas y culturales de impulso y promoción de la no estigmatización de organizaciones, grupos y comunidades en los territorios, especialmente, aquellas en situación de vulnerabilidad o discriminación como las mujeres, los pueblos y comunidades étnicas, colectivo LGBTI, los/as jóvenes, niños y niñas y adultos mayores, las personas con discapacidad, las minorías políticas y religiosas. Para tal fin se adoptarán las siguientes medidas, entre otras:

Continuación del Decreto “Por el cual se adopta el Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios”

1. Procesos de capacitación a funcionarias y funcionarios públicos y a líderes, lideresas de las organizaciones y movimientos sociales para garantizar la no estigmatización.
2. Acciones pedagógicas para la prevención de la estigmatización y discriminación de la labor de los defensores/as de derechos humanos, líderes, lideresas, activistas o representantes de las organizaciones, grupos y comunidades en los territorios; así como para incentivar el pluralismo político y social.
3. Ejercicios de integración social y política para la reconciliación, la convivencia, la tolerancia y la no estigmatización en las comunidades receptoras de las y los integrantes de los partidos y movimientos políticos y sociales, especialmente los que ejerzan la oposición, y el nuevo movimiento que surgió del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal y de sus integrantes en proceso de reincorporación a la vida civil.
4. Estudios sobre estigmatización y discriminación en el país y su impacto en el ejercicio de los derechos humanos, que incluyan variables específicas y diferenciales que concreten los enfoques establecidos en este decreto.
5. Apoyo a emisoras comunitarias para la difusión de contenidos relacionados con la defensa de los Derechos Humanos y la labor de organizaciones sociales.
6. Realización de campañas informativas, a través de la difusión en medios comunitarios, de las competencias y atribuciones de las entidades del Estado y sus funcionarios/as.

Artículo X. Despliegue preventivo de seguridad en el marco del Programa Integral para las Organizaciones y Comunidades en los territorios.

El Gobierno Nacional propenderá porque el control territorial integral incluya, entre otras, las siguientes acciones:

1. Fortalecer la capacidad de movilización de las instituciones para realizar presencia efectiva en los territorios en procura de la seguridad y la protección de los grupos, organizaciones y comunidades.
2. Desarrollar acciones de prevención temprana en el funcionamiento estratégico de los Consejos de Seguridad Territoriales.
3. Desarrollar capacidades de los grupos y comunidades para la identificación, análisis de riesgos y el fortalecimiento de prácticas propias de prevención y protección, que les permita acudir a las autoridades competentes para la salvaguarda de sus derechos y aplicar acciones contingentes para contrarrestarlos o mitigarlos.
4. Apoyar a las entidades territoriales para formular estrategias de control de armas en zonas rurales.
5. Promoción de estrategias de cultura de rechazo ciudadano a la utilización de armas y promover el desarme voluntario.
6. Implementar la estrategia de cultura en derechos humanos para la paz y la reconciliación en los territorios con mayores índices de violencia.

Artículo X. Articulación con la Política Pública de Prevención y el Sistema de Alertas Tempranas para la Reacción Rápida. La implementación del presente Programa deberá articularse con la política pública de prevención adoptada mediante el Decreto 1581 de 2017 y con el Sistema de Alertas Tempranas para la Reacción Rápida.

Artículo X. Articulación con el Consejo Nacional para la Reconciliación y la Convivencia. La implementación del presente Programa deberá articularse con la ejecución del programa de reconciliación, convivencia y prevención de la estigmatización del Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia contemplado en el punto 2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 parágrafo 1 del Decreto Ley 895 de 2017, o norma que lo modifique o adicione.

Parágrafo. Las medidas contempladas en el presente Programa podrán articularse y complementarse en los instrumentos de planeación de los Consejos territoriales de Reconciliación, Paz y Convivencia.

Artículo X. Articulación con los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación. La implementación del presente Programa deberá articularse con la ejecución del programa de Protección Integral para las y los integrantes de del partido político FARC, y con las medidas de protección y prevención colectivas desplegadas en los espacios transitorios de Capacitación y Reincorporación que se contemplan en el marco de dicho programa.

Continuación del Decreto “Por el cual se adopta el Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios”

Artículo X. Complementariedad y Concurrencia de las Entidades. La Unidad Nacional de Protección, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos e instancias creadas en el marco de la implementación del Acuerdo Final, aportarán las medidas de prevención y protección de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto de conformidad con el Decreto Ley 895 de 2017 y demás normas vigentes.

Las medidas adoptadas por este programa serán complementarias a las ya implementadas por otros programas de protección

Parágrafo: Las acciones de la Policía Nacional dirigidas a combatir a los actores criminales que amenacen la seguridad de las comunidades y sus territorios se deberán articular con las estrategias que para el mismo fin se adelanten en la Fiscalía General de la Nación.

Artículo x. Destinación de Recursos. La ley de Presupuesto General de la Nación asignará recursos adicionales a las instituciones comprometidas para el cumplimiento de las funciones establecidas en el Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios, en el presente decreto.

TÍTULO IV
 PROTOCOLO DE PROTECCIÓN PARA COMUNIDADES RURALES

Artículo X. Definición del Protocolo de Protección para Comunidades Rurales. El Protocolo de Protección para Comunidades Rurales es un instrumento de análisis y gestión de información respecto de factores, eventos o situaciones de riesgo que puedan constituir amenazas de violaciones a los Derechos Humanos a la vida, integridad, libertad y seguridad contra comunidades y organizaciones, líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género y defensoras de derechos humanos en los territorios, para la adopción de medidas materiales e inmateriales orientadas a evitar y controlar los factores de riesgo.

Artículo X. Recepción de Información sobre Potenciales Hechos Victimizantes. La instancia territorial a la que se refiere el presente Decreto, definida por el Gobernador o Alcalde como escenario en el que se implementará el Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los territorios, definirá un mecanismo permanente de recepción de información a cargo de la entidad territorial, el cual deberá realizar un análisis técnico preliminar de la información allegada con el apoyo del Ministerio del Interior y la Policía Nacional con jurisdicción en el territorio, a efectos de verificar si procede o no la activación de las rutas pertinentes de prevención y protección.

De considerarse procedente el mecanismo de recepción y valoración establecido podrá optar entre la activación de los instrumentos de prevención y protección establecidos territorialmente –como el Subcomité de Prevención y Protección o el Comité Territorial de Justicia Transicional, entre otros– o aquellos previstos desde el orden nacional –como los planes de la *Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, la Utilización y la Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes por Grupos Armados al Margen de la Ley y por Grupos Delictivos Organizados*, CIPRUNA, o la *Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal – Descontamina Colombia*, entre otros–. Teniendo en cuenta los principios de coordinación y subsidiariedad.

En todo caso, ante situaciones que así lo ameriten, se deberá activar la respuesta institucional de emergencia.

Parágrafo 1. Si en el análisis de información se identifica personas, grupos o comunidades, población objeto de alguno de los programas de protección ya existentes en el Estado, estos casos serán remitidos al respectivo programa.

Parágrafo 2. El resultado del análisis técnico preliminar deberá ser comunicado a las comunidades interesadas.

Continuación del Decreto “Por el cual se adopta el Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios”

Artículo X. Análisis de Riesgos. Para el análisis de riesgos y adopción de medidas, la instancia territorial definida para estos efectos, tendrá en cuenta la participación activa y efectiva de las organizaciones, grupos y comunidades en los territorios para definir el escenario de riesgo y concertación de medidas materiales e inmateriales de prevención y protección que tenga en cuenta las condiciones particulares de las comunidades y organizaciones, líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género y defensoras de derechos humanos en los territorios, como también las capacidades reales de las entidades comprometidas teniendo en cuenta el principio de progresividad y los criterios de focalización y priorización.

Las entidades del Orden Nacional con competencia, podrán prestar asistencia técnica y/o transferir capacidades e instrumentos metodológicos para el análisis y valoración de riesgos.

Artículo X. Definición de Rutas de Protección. La Instancia Territorial a la que se refiere el presente Decreto, definida por el gobernador o el alcalde, formulará su ruta de prevención y protección temprana, urgente y de garantías de no repetición para evitar la materialización de los factores, eventos o situaciones de riesgo que puedan constituir amenazas de violaciones a los Derechos Humanos a la vida, integridad, libertad y seguridad contra comunidades y organizaciones, líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género y defensoras de derechos humanos en los territorios.

La Instancia Territorial podrá solicitar la asistencia técnica de las entidades del orden nacional con competencia en la materia, tales como el Ministerio del Interior, la Fuerza Pública, la Unidad Nacional de Protección, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre otras; así como el acompañamiento del Ministerio Público.

Artículo X. Medidas Materiales e Inmateriales de Prevención y Protección. La Instancia Territorial, con la participación activa y efectiva de las organizaciones y comunidades en los territorios, podrá recomendar la adopción y deberá realizar el seguimiento y evaluación de la implementación de medidas materiales e inmateriales que considere pertinentes, tales como:

- Capacitación en protección y autoprotección.
- Misiones humanitarias y/o de verificación impulsando la respuesta institucional.
- Medios de comunicación y alarmas adaptadas a las condiciones de territorio.
- Medidas arquitectónicas para fortalecer y proteger el entorno de las comunidades (cercas, vallas, entre otras).
- Fortalecimiento de las comunidades y organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género y defensoras de derechos en los territorios.
- Actos públicos, campañas de reconocimiento, pronunciamientos oficiales públicos sobre el respeto a la diversidad política, ideológica, filosófica y la labor que realizan las organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género y defensoras de derechos en los territorios.
- Emisión de directivas y circulares, resoluciones y/o actos administrativos en favor del respeto y la garantía a la labor de defensores y defensoras.
- Impulso a la investigación por los hechos denunciados.

Las medidas deben ir encaminadas a la superación de los factores de vulnerabilidad y el restablecimiento de las condiciones alteradas por la situación de riesgo.

Parágrafo. La Instancia Territorial deberá recomendar la vigencia o temporalidad que corresponde a las medidas adoptadas, realizando una evaluación periódica que determinen la terminación, mantenimiento o complementación de la misma, sin detrimento de decisiones adoptadas en el marco del Sistema de Alertas Tempranas para la Reacción Rápida.

Las actuaciones o decisiones que al respecto adopten las instancias territoriales, procurarán la adecuada coordinación con el Sistema de Alertas Tempranas para la Reacción Rápida.

Artículo X. Articulación con la Ruta de Protección Colectiva. Para efectos de la valoración de los riesgos y adopción de medidas que se implementen en el marco de la ruta de protección

Continuación del Decreto “Por el cual se adopta el Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios”

colectiva del Decreto 2078 de 2017, o normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, se deberán tener en cuenta los insumos elaborados por las instancias territoriales a las que se refiere el presente Decreto.

Artículo X. De la Policía Nacional con jurisdicción en el territorio. La Policía deberá hacer un seguimiento mensual a la ejecución de la ruta y para tal efecto deberá informar a la Gobernación o Alcaldía según sea el caso sobre posibles modificaciones o alteraciones a la ruta.

Artículo X. Fortalecimiento de Organizaciones y Comunidades. El fortalecimiento de las capacidades de las comunidades y organizaciones, líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género y defensoras de derechos humanos en los territorios será considerado como una medida prioritaria y de mayor relevancia en las rutas de prevención y protección. La Instancia Territorial podrá solicitar asistencia técnica de las entidades del orden nacional con competencia en la materia; estas últimas, a su vez, priorizarán acciones para su intervención.

Artículo X. Fortalecimiento de Canales de Comunicación. La Instancia Territorial deberá promover el fortalecimiento de la confianza y la comunicación entre las organizaciones y comunidades en los territorios con las autoridades municipales, departamentales y nacionales.

Artículo X. Mecanismo de Seguimiento a la Implementación de Medidas. La Instancia Territorial definirá el mecanismo de recolección de información, el espacio y los criterios de análisis, así como las recomendaciones pertinentes en relación con el seguimiento y la evaluación de las medidas implementadas. La instancia deberá informar al Comité Técnico del Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios del sobre la eficacia y eficiencia de las medidas adoptadas.

Se tendrá en cuenta la debida articulación con el Sistema de Alertas Tempranas para la Reacción Rápida.

El Comité Técnico del Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios en coordinación con las Entidades competentes, prestaran asesoría técnica a la instancia territorial en la adopción de indicadores específicos y diferenciales que den cuenta de la implementación los enfoques y medidas contemplados en el presente decreto.

TÍTULO V
PROGRAMA DE PROMOTORES/AS COMUNITARIOS/AS DE PAZ Y CONVIVENCIA

CAPÍTULO X. Sobre los/las Promotores/As Comunitarios/As

Artículo x. Programa de Promotores/as Comunitarios de Paz y Convivencia. Créase el Programa de Promotores/as Comunitarios de Paz y Convivencia a cargo del Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, con el propósito de impulsar los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos en los territorios, promover la defensa de los derechos humanos y estimular la convivencia comunitaria, en las zonas previamente definidas para ello. Este Programa hace parte de las medidas de prevención, protección, respeto y garantía de los Derechos Humanos para las comunidades y organizaciones en los territorios.

Artículo x. Definición del Promotor/a Comunitario de Paz y Convivencia. El Promotor/a Comunitario de Paz y Convivencia será una persona natural, con calidades reconocidas en su territorio como mediador, líder, defensor/a de derechos humanos y la convivencia pacífica, sin discriminación alguna, de característica no armada, que actuará de forma voluntaria, sin remuneración, y contará con acreditación de la entidad competente.

Los Promotores/as Comunitarios de Paz y Convivencia, estarán encargados de impulsar los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos en los territorios, promover la defensa de los derechos humanos y estimular la convivencia comunitaria, en las zonas previamente definidas para ello.

Continuación del Decreto “Por el cual se adopta el Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios”

Artículo X. Articulación del Promotor/a Comunitario de Paz y Convivencia con otras figuras de justicia comunitaria y resolución de conflictos. En los seis meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, el Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho definirán un mecanismo de articulación de la figura del Promotor/a Comunitario de Paz y Convivencia con otras figuras de justicia comunitaria y resolución de conflictos.

Artículo X. Implementación del Programa del Promotor/a Comunitario de Paz y Convivencia. Para lograr la implementación y puesta en marcha del programa de Promotores/as Comunitarios de Paz y Convivencia, se tendrá en cuenta las siguientes etapas:

1. **Socialización del programa e identificación de la necesidad:** El Ministerio del Interior en coordinación con las Gobernaciones y alcaldías, realizarán un proceso de difusión sobre las funciones del Programa de Promotores/as Comunitarios de Paz y Convivencia dirigido a las comunidades y organizaciones, líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género y defensoras de derechos humanos en los territorios.
2. **Postulación de los y las candidatas a Promotores/as Comunitarios/as de Paz y Convivencia:** Las organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género y defensoras de derechos, sus líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas, podrán postular ante la personería municipal y/o el Ministerio Público a las personas del territorio que consideren pueden ser seleccionadas como Promotores/as Comunitarios de Paz y Convivencia.

En los territorios que hayan sido afectados por el conflicto armado, el proceso de postulación de los Promotores comunitarios, facilitará el ingreso de las personas reincorporadas a la vida civil, el cual será debidamente capacitado para ejercer dicho cargo, una vez supere el proceso de selección. Esta postulación deberá realizarse a través de la sesión de la instancia territorial.

El aval de la comunidad se realizará en una única reunión convocada por el Personero Municipal y/o el delegado del Ministerio Público, quien garantizará la participación del mayor número posible de organizaciones presentes en el territorio y de las personas que deseen asistir. La convocatoria a esta reunión se realizará a través de las emisoras comunitarias, las cuales brindarán este servicio gratuitamente.

El aval de la comunidad se realizará en una sesión de la instancia territorial definida por la máxima autoridad administrativa como el escenario de implementación del presente programa. De esta reunión se levantará un acta con el listado de asistentes y el listado de las personas postuladas que fueron avaladas, quienes ingresan a la etapa de formación.

3. **Remisión de información al Comité Técnico del Orden Nacional.** El Ministerio Público informará a la secretaría del Comité técnico del orden nacional sobre la necesidad de implementar este Programa en los territorios y remitirá los listados de las personas postuladas y avaladas por las comunidades
4. **Contextualización del territorio:** Las solicitudes de las comunidades y organizaciones de contar con promotores/as comunitarios de paz y convivencia deberán estar acompañadas del listado de las personas candidatas con un informe que permita identificar y caracterizar los conflictos que se presentan en estos territorios, de la relación de las organizaciones presentes en el mismo y la forma como tradicionalmente han sido solucionados por ellos; el documento debe estar firmado por representantes de cada una de las organizaciones mencionadas en el numeral anterior o por los ciudadanos que deseen respaldarlo.
5. **Selección de los postulados.** El Comité técnico del orden nacional verificará los requisitos de los candidatos e informará a los postulantes que aprueban o desaprueban para ingresar al proceso de acreditación.

Continuación del Decreto “Por el cual se adopta el Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios”

6. **Proceso de formación.** El Ministerio del Interior en coordinación con la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho adelantará el proceso de formación conducente a la acreditación de la figura de Promotores/as Comunitarios/as de Paz y Convivencia. Los y las candidatas a Promotores/as Comunitarios de Paz y Convivencia avalados/as por la comunidad deben cursar un proceso de formación que contenga los mínimos de formación conceptual, de habilidades y de competencias para el cumplimiento de sus funciones. La formación estará a cargo del Ministerio del Interior. Los y las candidatas a Promotores/as Comunitarios de Paz y Convivencia, deben cumplir con las etapas transcritas y los criterios de formación y evaluación para obtener su acreditación. Su voluntariado será ejercido en el territorio de la comunidad que lo avaló.
7. **Acreditación de los Promotores/as Comunitarios/as de Paz y Convivencia.** La Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá a su cargo la acreditación de los Promotores/as Comunitarios/as de Paz y Convivencia, una vez el Ministerio del Interior certifique el cumplimiento del proceso de formación. En los casos referidos a comunidades étnicas y Juntas de Acción Comunal, las certificaciones se harán por parte de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías; Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; y, Dirección para la Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal, según sea el caso.
8. **Publicidad de los Promotores/as Comunitarios/as de Paz y Convivencia.** El Gobierno Nacional y las entidades territoriales con jurisdicción en la zona, realizarán un proceso de campaña pública a través de medios de comunicación locales y comunitarios de los nombres de las personas acreditadas como Promotores/as Comunitarios/as de Paz y Convivencia.

Artículo x. Acompañamiento. Durante todo el proceso y aun después de adelantada la implementación, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia y del Derecho harán constante acompañamiento a los Promotores/as Comunitarios de Paz y Convivencia para fortalecer y apoyar la labor desempeñada en las comunidades. Las posibles dificultades y aprendizajes en el proceso serán informados al comité técnico del Programa integral de seguridad y protección.

Artículo x. Tareas del Promotor/a Comunitario de Paz y Convivencia. Los Promotores/as Comunitarios de Paz y Convivencia adelantarán las siguientes tareas, en las zonas previamente definidas para ello:

1. **Métodos alternativos de solución de conflictos en los territorios.** Teniendo en cuenta el proceso de implementación, el Promotor/a Comunitario de Paz y Convivencia estará en condiciones de:
 - a. Promover ante su comunidad y las partes en conflicto el trámite de sus diferencias de manera pacífica, para que estas hagan uso de los distintos mecanismos de resolución de conflictos.
 - b. Promover y hacer uso de la mediación como método alternativo de solución de conflictos para las comunidades y organizaciones en los territorios.
 - c. En los casos en los que la mediación requiera de alguna formalidad, el promotor comunitario estará en capacidad de remitir a las partes a otras instancias, como pueden ser Centros de Conciliación en Derecho, Conciliadores en Equidad, Inspecciones de Policía, Personerías Municipales, Notarios, Jueces, entre otros, para que estos operadores resuelvan el conflicto o formalicen la mediación que logró el Promotor/a Comunitario de Paz y Convivencia. Los casos relacionados con violencia en la que las mujeres, niñas y niños son víctimas, serán inmediatamente remitidos a la entidad competente.
 - d. Promover la recuperación, difusión, visibilización y fortalecimiento de saberes comunitarios y/o tradicionales relacionados con el trámite y gestión de conflictos.
 - e. Facilitar espacios de encuentro comunitario.
 - f. Recuperar y promover los de saberes ancestrales o comunitarios de solución de conflictos.

Continuación del Decreto “Por el cual se adopta el Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios”

2. Convivencia comunitaria. Los Promotores/as Comunitarios de Paz y Convivencia velarán por estimular la convivencia comunitaria, enmarcada bajo los valores democráticos y los principios de respeto, igualdad, solidaridad, equidad y paz, haciendo uso de los conocimientos adquiridos en el proceso de capacitación. Con este propósito se encargarán en sus territorios de contribuir con:

- a. La construcción de confianza entre los ciudadanos y entre estos y las instituciones del Estado.
- b. El respeto por quienes ejercen la oposición política, el respeto por la diferencia y la prevención de la violencia.
- c. La prevención de cualquier forma de estigmatización y persecución por motivo de la actividad política, de opinión o de oposición.
- d. La inclusión y el respeto a la diversidad y, la promoción de los enfoques diferenciales y de género.
- e. La transformación de prejuicios y estereotipos negativos hacia poblaciones específicas.
- f. La creación de un clima de reconciliación.
- g. El Fortalecimiento de comportamientos sociales favorecedores de la convivencia o el cambio de aquellos nocivos para la misma.
- h. El desarrollo de habilidades sociales y emocionales para la promoción de la empatía, la solidaridad y el bien común.
- i. La promoción de redes de apoyo sociales y comunitarias.
- j. La tramitación de las demandas sociales en los territorios.
- k. La promoción de iniciativas de convivencia social para considerar su inclusión en los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana –PISCC–.

3. Defensa de los derechos humanos. A partir del proceso de capacitación en los contenidos específicos de Derechos Humanos, los Promotores/as Comunitarios de Paz y Convivencia, se encargarán en sus territorios de contribuir con:

- a. Multiplicar conocimientos de Derechos Humanos en sus comunidades.
- b. Divulgar, promover y hacer uso de los diferentes mecanismos de protección de Derechos Humanos que contempla la ley.
- c. Orientar a la comunidad o a las personas cuyos derechos humanos estén en peligro de ser vulnerados sobre las rutas de atención establecidas en el territorio.
- d. Promover la educación en derechos humanos y su pleno ejercicio en los diferentes entornos.
- e. Orientar a las personas sobre el ejercicio y la defensa de sus derechos.
- f. Promover el desarrollo de acciones simbólicas de reconocimiento a las víctimas.

Parágrafo 1: Las tareas que desarrollará el Promotor/a Comunitario/a del cual trata el presente Título se articularán con los procesos que se desarrollen por el Consejo Nacional para la Reconciliación y la Convivencia, al que hace referencia el punto 2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. La estrategia de articulación y coordinación deberá contar con la aprobación del Comité Técnico del Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios.

Parágrafo 2: Todo anterior, sin perjuicio la función constitucional y legal de la Fiscalía General de la Nación para iniciar investigaciones penales de oficio, ni del deber de denuncia de las personas contenido en el artículo 67 de la Ley 906 de 2004.

CAPÍTULO X. Paz y Convivencia.

Artículo x. Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, del Ministerio de Salud y Protección Social, la Policía Nacional y demás entidades con competencia en la materia, con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación, podrá contribuir a la promoción de acciones de convivencia social en sus Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana –PISCC–, para lo cual se promoverá el uso y se prestará asistencia técnica para la aplicación de la *Caja de Herramientas para la construcción, ejecución y seguimiento de los PISCC*, elaborada por el Departamento Nacional de Planeación.

Continuación del Decreto “Por el cual se adopta el Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios”

Estas acciones de promoción y de asistencia se llevarán a cabo en espacios técnicos previstos para estos efectos y contará con la participación de las autoridades territoriales con jurisdicción en la zona y de las comunidades y organizaciones, líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género y defensoras de derechos humanos en los territorios.

Artículo x. Priorización para la Adopción de la Oferta Institucional en Materia de Convivencia. La Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, de acuerdo con los insumos presentados por el Comité Técnico del Programa de Promotores/as Comunitario/as de Paz y Convivencia, aprobará un plan de priorización para la adopción de la oferta institucional en materia de convivencia, paz y Derechos Humanos.

Artículo X. Desarrollo de capacidades para la paz y la convivencia. La Oficina del Alto Comisionado para la Paz con el apoyo del Comité Técnico del Programa de Promotores/as Comunitario/as de Paz y Convivencia, aportará a la promoción de herramientas que fortalezcan las capacidades de distintos actores (ciudadanos, instituciones y redes) con el fin de potenciar sus habilidades para la puesta en práctica de la construcción de una cultura de paz.

Artículo x. Articulación y Coordinación con la Política Pública de Prevención. El Comité Técnico del Programa de Promotores/as Comunitario/as de Paz y Convivencia adoptará una estrategia de articulación y coordinación del Programa de Promotores/as Comunitarios del cual trata el presente Título con las acciones adoptadas en materia de fortalecimiento local de la justicia no formal, de las que trata la sección 4, del Capítulo 4, Visión preventiva de la justicia, del decreto 1581 de septiembre de 2017 y normas que lo modifiquen o adicionen.

La estrategia de articulación y coordinación deberá contar con la aprobación del Comité Técnico del Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios.

Artículo x. Articulación y Coordinación con el Plan de Rehabilitación Psicosocial para la Convivencia y la no Repetición. El Comité Técnico del Programa de Promotores/as Comunitario/as de Paz y Convivencia adoptará una estrategia de articulación y coordinación del Programa de Promotores/as Comunitarios del cual trata el presente Título con los procesos que se desarrollen en el marco del Plan de Rehabilitación Psicosocial para la Convivencia y la no Repetición, definida en el punto 5.1.3.4 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. La estrategia de articulación y coordinación deberá contar con la aprobación de la Comité Técnico del Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios.

Artículo x. Articulación y Coordinación con el Consejo Nacional para la Reconciliación y la Convivencia. El Comité Técnico del Programa de Promotores/as Comunitario/as de Paz y Convivencia adoptará una estrategia de articulación y coordinación del Programa de Promotores/as Comunitarios del cual trata el presente Título con los procesos que se desarrollen por el Consejo Nacional para la Reconciliación y la Convivencia, al que hace referencia el punto 2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. La estrategia de articulación y coordinación deberá contar con la aprobación del Comité Técnico del Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios.

TÍTULO VI
PROGRAMA DE APOYO A LA ACTIVIDAD DE DENUNCIA DE LAS ORGANIZACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS

Artículo x. Programa de apoyo a la actividad de denuncia de las organizaciones de derechos humanos en los territorios. Créase el Programa de apoyo a la actividad de denuncia de las organizaciones de derechos humanos en los territorios a cargo del Ministerio del Interior. Este Programa hace parte de las medidas de prevención, protección, respeto y garantía de los Derechos Humanos para las organizaciones, grupos y comunidades en los territorios.

Continuación del Decreto “Por el cual se adopta el Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios”

El Programa de apoyo a la actividad de denuncia promoverá el acceso a la justicia para las organizaciones, grupos y comunidades en territorios rurales, en casos de posibles o presuntas violaciones a los Derechos Humanos a la vida, integridad, libertad y seguridad.

Artículo x. Unidades Móviles del Programa de apoyo a la actividad de denuncia de las organizaciones de derechos humanos en los territorios. El Ministerio de Justicia y el Ministerio del Interior fortalecerán las estrategias de jornadas móviles de acceso a la justicia con el apoyo, cuando se requiera, de la Fiscalía General de la Nación. Las estrategias podrán integrarse con otros mecanismos de acceso a la justicia.

Las alcaldías, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, con el ánimo de defender los intereses de la sociedad, apoyarán en sus territorios la labor de los personeros municipales y de las jornadas móviles.

En los seis meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio del Interior diseñarán una estrategia de coordinación y articulación a efectos de garantizar la participación de las personerías municipales en las jornadas móviles de acceso a la justicia.

Parágrafo. Para la operativización de las Unidades Móviles del Programa de apoyo a la actividad de denuncia, se podrá convocar al Consejo Superior de la Judicatura.

Parágrafo. Cuando se requiera y para facilitar el acceso a las comunidades se podrá contar participación de comunidades y organizaciones, líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género y defensoras de derechos humanos en los territorios.

Artículo x. Garantías a la actividad de denuncia para las organizaciones de derechos humanos en los territorios. El Ministerio del Interior elaborará un programa de fortalecimiento de la capacidad de denuncia de las organizaciones de derechos humanos en los territorios rurales, el cual estimulará medidas de prevención con un énfasis en la comunicación escrita y audiovisual, junto con los instrumentos que sirven para documentar posibles violaciones a los derechos humanos. Dentro de este programa se pondrán a disposición de las organizaciones de derechos humanos instrumentos para el apoyo de la actividad denuncia de los defensores y defensoras y sus organizaciones, en los territorios previamente definidos por la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política a través del fortalecimiento de las Personerías.

El Programa tendrá en cuenta, que las oficinas y locales deberán ser de gestión colectiva por parte de las organizaciones de derechos humanos.

Parágrafo. La implementación territorial del Programa Apoyo a la actividad de Denuncia de las organizaciones de Derechos Humanos en los Territorios, responderá a los criterios de priorización y focalización definidos por los Comités Técnicos de este Programa, y serán aprobados por la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política. Uno de los criterios de priorización será el de aquellos municipios o territorios referidos por la Defensoría del Pueblo en sus Alertas Tempranas.

Parágrafo. Este programa deberá ser aprobado por la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política dentro los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto.

Artículo x. Articulación y Coordinación con la Política Pública de Prevención. El Ministerio del Interior adoptará una estrategia de articulación y coordinación del Programa de apoyo a la actividad de denuncia de las organizaciones de derechos humanos en los territorios del cual trata el presente Título con las acciones adoptadas en materia de visión preventiva de la justicia de las que trata el Capítulo 4 del decreto 1581 de septiembre de 2017, y normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo x. Articulación y Coordinación con el nuevo Sistema de prevención y alerta para la reacción rápida. El Ministerio del Interior adoptará una estrategia de articulación y coordinación del Programa de apoyo a la actividad de denuncia de las organizaciones de

Continuación del Decreto “Por el cual se adopta el Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios”

derechos humanos en los territorios del cual trata el presente Título con el nuevo Sistema de prevención y alerta para la reacción rápida, definido en el artículo 17 del Decreto Ley 895 de 2017. La estrategia de articulación y coordinación deberá contar con la aprobación del Comité Técnico del Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios.

Artículo X. Financiación del Programa. Para la financiación de los componentes y medidas del Programa Integral de Seguridad y Protección para comunidades y organizaciones, líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género y defensoras de derechos humanos en los territorios, las entidades públicas en el marco de sus competencias, atenderán las funciones asignadas en el presente Decreto con los recursos incluidos en su presupuesto en cada vigencia fiscal, así como las fuentes de financiación previstas para la implementación de los acuerdos de paz, como cooperación internacional, presupuesto general de la Nación (PGN) y sistema general de regalías (SGR).

Artículo X. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los artículos XXX, XXX, y XXX.

El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D. C., a los